



REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

14 de abril, 2025.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD NÚM. 42-(2025)

TÍTULO:

Actualización de la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano y de Bodega.

REFERENCIAS:

Anexo 17 (**Seguridad**), al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, enmienda 18, decimosegunda edición, julio de 2022.

Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10628, de fecha 22 de julio de 2011.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), novena edición, 23 de noviembre de 2023.

Oficio núm. 3672, de fecha 08 de abril de 2025, del Director General del CESAC.

Programas de Seguridad de Aeropuertos (**PSA**).

Directiva de Seguridad núm. 40-(2022) “**Actualización de la lista de Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega**”, de fecha 22/4/2022.

JUSTIFICACIÓN:

- Párr. 1.-** De conformidad con el Anexo 17 (**Seguridad**) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, enmienda 18, decimosegunda edición, julio de 2022, que en su Capítulo 4 (**Medidas Preventivas de Seguridad**), sección 4.1 (**Objetivos**), subsección 4.1.1, establece lo siguiente: “Cada Estado contratante adoptará medidas para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados”.
- Párr. 2.-** De conformidad con la Ley núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial núm.10628, de fecha 22 de julio de 2011, en su Título I, capítulo III, artículo 13, numeral 16, establece lo siguiente: “**Velar por la implementación, mantenimiento, eficientización y modernización de las normas, métodos y procedimientos de seguridad de la aviación civil, tendentes a la preservación de las vidas y bienes relacionados con la misma, que permitan proporcionar una rápida respuesta a cualquier amenaza creciente**”.
- Párr. 3.-** De conformidad con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), novena edición, 23 de noviembre de 2023, en su capítulo 7, subsección 7.1.7.1, establece lo siguiente: “**El CESAC emitirá Directivas de Seguridad que contengan informaciones detalladas y actualizadas, en función de las amenazas a la seguridad de la aviación civil, acerca de los artículos y sustancias cuyo transporte esté prohibido en los equipajes de mano y facturados de los pasajeros, tripulaciones y las tripulaciones de aeronaves**”.

DOCUMENTO OFICIAL





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

DECISIÓN:

1. Aprobación de la actualización de “la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano y de Bodega”, en el renglón de “Sustancias Químicas y Tóxicas”, concerniente a la inserción de una nota al final de dicho renglón; leyéndose la presente directiva, de la siguiente manera:

LISTA DE LOS ARTÍCULOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN EL EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA.		
OBJETOS AFILADOS Y PUNZANTES (ver nota)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Alicates de cutícula	No	Sí
Agujas de tejer y de coser	No	Sí
Bigudías para pestañas	No	Sí
Bisturís	No	Sí
Cortadoras de cajas	No	Sí
Cortacigarros	No	Sí
Corta cutículas y cortaúñas con navajas.	No	Sí
Cuchillos (de cualquier largo y tipo incluyendo cubiertos de hojas redonda, para untar y de plástico)	No	Sí
Hachas	No	Sí
Limas de metales para uñas	No	Sí
Navajas de cualquier tamaño y hojillas de afeitar	No	Sí
Pinzas	No	Sí
Paraguas o Sombrillas con puntas metálicas.	No	Sí
Paraguas o Sombrillas con puntas romas o muy cortas	Sí	Sí
Punzones	No	Sí
Machetes	No	Sí
Sacacorchos	No	Sí
Multiusos de cualquier tipo	No	Sí
Tijeras (de cualquier tamaño y tipo, incluyendo las de punta redonda y de plástico)	No	Sí
Aguijones para ganados	No	No
Ejes de hielo	No	Sí

NOTA: Cualquier objeto afilado en el equipaje despachado (bodega), deberá estar protegido por algún tipo de estuche o firmemente envuelto para impedir que se lesionen los despachadores de equipajes e inspectores de seguridad.

LÍQUIDOS, AEROSOLES Y GELES (LAG) (ver notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Aceites	No	Sí
Agua	No	Sí
Alcohol (ver notas núms.1 y 2)	No	Sí
Cremas y gelatinas para afeitar	No	Sí
Desodorante gel líquido	No	Sí
Fijador de pelo	No	Sí
Gelatina de labios (pintalabios)	No	Sí
Gelatina para pelo	No	Sí

DOCUMENTO OFICIAL

DS-42





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

Geles	No	Sí
Guisados	No	Sí
Jabón líquido	No	Sí
Jarabes	No	Sí
Limpiador de lentes de contacto (solución salina)	No	Sí
Limpiadores y removedores de pinturas y metales	No	Sí
Mermeladas	No	Sí
Pastas	No	Sí
Removedores de maquillajes líquidos o en pasta	No	Sí
Salsas	No	Sí
Shampoo y acondicionadores de pelo, para personas y animales	No	Sí
Sopas	No	Sí
Todo tipo de espuma	No	Sí
Todo tipo de pasta dental	No	Sí
Todo tipo de perfumes y colonias	No	Sí
Bálsamos labiales	No	Sí

NOTAS:

1. Solo podrán ser transportadas en el equipaje facturado las bebidas alcohólicas que contengan más del 24% pero menos del 70%, en volumen, de alcohol, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad total neta por persona de 5 litros de dichas bebidas.
2. Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24% en volumen, de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción de seguridad.
3. Los **LAG** para uso personal se pueden llevar en equipaje de mano en las siguientes condiciones:
 - a) Deben llevarse en envases de una capacidad no superior a los 100 ml. cada uno, no se aceptará ningún **LAG** en envases de más de 100 ml. ni siquiera cuando solo estén parcialmente llenos.
 - b) Los envases que contienen los **LAG**, deben ponerse en una bolsa de plástico transparente resellable, con capacidad máxima de un litro, la cual debe ir completamente cerrada, cada pasajero solo puede llevar una bolsa de este tipo y debe presentarla separada del equipaje antes de ser inspeccionados.
 - c) Los líquidos como: Las leches, cremas, formulas y lociones para bebés, podrán ser permitidas en cantidades superior a los 100 ml, por envase, debiendo ser verificado su contenido.

MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA NECESIDADES ESPECIALES	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Dispositivo para tomar notas en braille, pizarra y dispositivos de aumento.	Sí	Sí
Insumos y equipos relacionados a la diabetes que tengan su receta médica (una vez que hayan sido inspeccionados para asegurar que no oculten artículos prohibidos) incluyendo: insulina y productos de distribución cargados con insulina; frasquitos o cajas de frasquitos individuales; inyector a presión, auto inyector; aparatos de infusión;	Sí	Sí

DOCUMENTO OFICIAL

DS-42





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
 Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

y jeringas pre cargadas, y un número ilimitado de jeringas sin usar, cuando están acompañados por insulina, escarpelos; medidores de glucosa en la sangre; insumos para la medición de glucosa en la sangre; bombas de insulinas; e insumo para bombas de insulina; la insulina en cualquier forma o distribuidor deberá ser correctamente rotulada con una etiqueta profesionalmente marcada que identifica el medicamento o nombre del fabricante o etiqueta farmacéutica.		
Píldoras de rociadores de nitroglicerina para uso médico (si están correctamente marcados con una etiqueta profesionalmente rotulada que identifica el medicamento o nombre del fabricante o etiqueta farmacéutica).	Sí	Sí
Herramientas y aparatos para dispositivos prostéticos, incluyendo taladros, llaves Allen, herramientas utilizadas para ponerse o quitarse dispositivos prostéticos, si son transportados por el individuo con el dispositivo prostético o por su compañero (Una vez que hayan sido inspeccionados).	Sí	Sí

INSTRUMENTOS CONTUNDENTES E INFLABLES	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Bastones de esquí	No	Sí
Bastones para caminar (permitido una vez que hayan sido inspeccionados)	Sí	Sí
Bates de béisbol o softball	No	Sí
Bates de críquet	No	Sí
Cañas de pesca, remos para kayaks y canoas	No	Sí
Equipos de artes marciales	No	Sí
Palos de golf	No	Sí
Palos de hockey	No	Sí
Palos de lacrosse, porras (macanas de policía)	No	Sí
Tacos de billar	No	Sí
Patines (incluyendo los patines de hielo), zapatos con clavos y zapatos para alpinismo o escalar.	No	Sí
Manopla	No	Sí
Pelotas deportivas infladas (ver nota)	No	No
Bolsa de aire de vehículos	No	No

Nota: Las pelotas deportivas inflables solo podrán viajar si están desinfladas.

ARMAS DE FUEGOS Y DE OTROS TIPOS (Ver Notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Pistolas, revólver, rifles, fusil y escopetas de cualquier calibre (ver nota núm.1)	No	No
Arcos, ballestas y flechas.	No	No
Armas de balines.	No	No

DOCUMENTO OFICIAL



DS-42



REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

Arpones para disparar lanzas.	No	Sí
Carabinas de aire comprimido y dióxido de carbono	No	No
Partes y pieza de armas de fuego (se incluyen las miras telescópicas) (ver nota núm.2)	No	No
Hondas y catapultas	No	No
Jabalinas	No	No
Pistola para bengalas	No	Sí
Pistolas de juguete de cualquier tipo	No	Sí
Pistola de señalización	No	No
Pistolas paralizantes de electrochoque	No	No
Réplicas e imitaciones de armas de fuego	No	Sí
Revólver de aire comprimido (Paintball)	No	Sí
Revólveres de perdigón	No	No
Pistola de fogueo	No	No
Sables y espadas	No	Sí

NOTAS:

1. Todas las Armas de Fuego que se permitan viajar, deben tener todos los permisos y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Defensa (MIDE), la misma deben estar descargadas y empaçadas en un contenedor rígido cerrado.
2. Partes y piezas de Armas de Fuego (incluyendo las miras telescópicas), que se permitan viajar teniendo en cuenta todos los permisos y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Defensa (MIDE), y empaçadas en un contenedor rígido cerrado.
3. Los Oficiales de Seguridad de a bordo, Escolta de Mandatarios, Marshall, Agente Encubierto (DEA e INTERPOL), deberán cumplir con los requerimientos normativos, establecido en los Documentos de Seguridad la Aviación Civil (DSAC).

HERRAMIENTAS DE TRABAJO	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Alicates y destornilladores	No	Sí
Máquina para aturdir y matar animales	No	Sí
Llaves	No	Sí
Martillos	No	Sí
Palancas de hierro (pata de cabra)	No	Sí
Picanas eléctricas y pistolas de clavos	No	No
Picos y palas	No	Sí
Tenazas y pinzas	No	Sí
Serruchos (incluyendo serruchos inalámbricos eléctricos portátiles)	No	Sí
Taladros y Brocas (incluyendo taladros inalámbrico eléctricos portátiles)	No	Sí
Soplete	No	No
Aprieta tuercas de neumáticos y pistola neumáticas	No	No





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TÓXICAS	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Aerosoles de ácidos	No	No
Baterías derramables (Excepto aquellas en sillas ruedas)	No	No
Baterías de litio	Sí	No
Cilindro de gas comprimido (incluyendo extintores de fuego)	No	No
Cloro para piscinas y jacuzzi	No	No
Gases lacrimógenos	No	No
Lavandina o blanqueador líquido	No	No
Pintura para pistola	No	No
Pulverizadores para alejar animales	No	No
Propano para Camping (fuego eterno)	No	No
CO2 Paintball	No	No
CO2 Sifones	No	No
Garrafas para armas de gas comprimidos	No	No

NOTA:

El cilindro de oxígeno (CO₂), para **paintball o sifones**, se puede llevar un cilindro de gas comprimido vacío a bordo de la aeronave (por equipaje facturado), si la válvula reguladora del cilindro de gas, está completamente desconectada del cilindro, es decir, el cilindro tiene un extremo abierto que permite que el Inspector de Seguridad del CESAC pueda ver con claridad que está vacío.

EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS INCENDIARIAS	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Antorchas de gas y bengalas (en cualquier forma)	No	No
Botellas de gas (butano, acetileno, propano, oxígeno, etc.)	No	No
Cartuchos generadores de humo	No	No
Detonadores, mechas, pólvoras y espoletas	No	No
Encendedores y líquido de encendedor	No	No
Explosivos plásticos	No	No
Fósforos de encendido en cualquier superficie	No	No
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales	No	No
Gasolina, diésel y etanol	No	No
Minas explosivas	No	No
Municiones, dinamita y granadas de todo tipo	No	No
Réplicas reales de bombas incendiarias	No	No
Réplicas reales de explosivos	No	No
Trementina, pinturas inflamables y diluyentes para pinturas	No	No
Velas de gel	No	No

DOCUMENTO OFICIAL





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

OTROS ARTÍCULOS (Ver Notas)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Esposas	No	Sí
Sustancias en forma de polvo (ejemplo: café molido, harina, azúcar, especias, leche en polvo, cosméticos, otros).	No	Sí

NOTAS:

1. El supervisor del puesto de inspección del CESAC, verificará que se aplique el procedimiento de inspección para las sustancias en forma de polvo a los pasajeros seleccionados 100% selectee, de forma aleatoria y continua, tomando en cuenta, además, el nivel de amenaza y perfiles sospechosos.
2. Las sustancias en forma de polvo, podrán viajar en el equipaje de mano siempre que se compruebe su contenido y no exceda la cantidad de 12 onzas /355 ml., aplicándole las medidas de inspección adicional (Equipo de Detección de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos (MMTD), o Unidad de Detección de Explosivos K-9).
3. Los envases que su contenido sean mayor de 12 onzas / 355ml, deberán viajar por equipaje de bodega.
4. Los explotadores de aeronaves que prestan servicios en Territorio dominicano deberán, notificar de manera verbal, a sus pasajeros / usuarios al momento de adquirir el boleto aéreo o ticket y de manera escrita, en sus páginas electrónicas (sitio Web) y en carteles publicitarios, la información respecto a las sustancias en forma de polvo.
5. Los artículos médicos, de salvamento, con valor de prueba o científico y contenedores de crematorios, serán exentos de la inspección si los mismos están acompañados de la documentación oficial y legal.
6. Las tripulaciones de vuelos y los pasajeros descritos en el procedimiento de inspección para casos especiales en los Documentos de DSAC, estarán exento de esta inspección.
7. Cualquier sustancia parecida a un polvo en recipientes que muestren signos de alteración, peso desproporcionado o que su contenido emite una sustancia irregular o el olor inusual, o es incompatible con el contenedor o paquete, **NO SERÁ TRANSPORTADO A BORDO DE LA AERONAVE.**
8. Los envases que contengan sustancias de forma de polvo, deberán ser transportadas en las Bolsas de Seguridad Aprueba de Manipulación Indebida (STEB).

APARATOS ELECTRÓNICOS (ver nota núm.2)	EQUIPAJE DE MANO	EQUIPAJE DE BODEGA
Cigarrillos electrónicos y otros aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por baterías, deben remover las baterías y protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria.	Sí	Sí
Videograbadoras, Equipos de filmación y fotográfica (ver nota núm.1)	Sí	Sí
Computadoras portátiles (ver nota núm.2)	Sí	Sí

DOCUMENTO OFICIAL

DS-42-7-10





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

Radios de comunicación portátiles	No	Sí
Plancha para ropa	No	Sí
Celulares (ver medidas para las inspecciones de aparatos eléctricos, Pág. núm.8, de la presente Directiva)	Sí	No
Asistentes de datos personales (PDA) por sus siglas en inglés (ver medidas para las inspecciones de aparatos eléctricos, Pág. núm.8, de la presente Directiva)	Sí	Sí
Robot transformadores de juguete	No	Sí
Baterías de litio: dispositivos electrónicos portátiles (PDE) que contengan pilas o baterías de metal litio o litio, incluidos los dispositivos médicos tales como concentradores de oxígeno portátiles (POC) y dispositivos electrónicos tales como, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y tabletas, cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal. Para las baterías de litio, el contenido de metal de litio no debe exceder de 2 gramos; y para las baterías de ion litio, la capacidad nominal en vatios hora no debe de exceder de 100Wh, la batería deber ser removible y protegida.	Sí	No

NOTA: Los aparatos electrónicos personales que contienen baterías de litio, deberán ser transportados en la cabina de la aeronave y deben ser removidos y protegidos individualmente para impedir su activación involuntaria.

1. Equipo de filmación y fotográfico.

- El equipo de filmación y fotográfico no deberá ser inspeccionado por equipos de MRX, en virtud a que ocasionan el daño a los rollos de película dentro del equipo, la inspección se realizará manual.
- Recomendamos que sean colocados los equipos que contengan rollos de película en su equipaje de mano o que lleve los rollos sin revelar consigo al punto de inspección y le pida al inspector que haga una inspección manual.
- Consulte con su aerolínea o agencia de viaje, acerca de restricciones sobre el uso de estos y otros artículos electrónicos durante su vuelo.

2. Medidas para las inspecciones de aparatos electrónicos.

- En los casos que los pasajeros elegidos selectee, lleven dispositivos electrónicos más grandes que un teléfono celular o inteligente, se le realizará la inspección utilizando los dispositivos de Detección de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos (MMTD); adicionalmente se utilizará el MMTD, para inspeccionar los dispositivos electrónicos más grandes que un teléfono celular o inteligente, a los pasajeros escogidos de forma aleatoria y de forma continua.



B



REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

b) Con el objetivo de preservar la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos, los Explotadores de Aeronaves y los Explotadores u Operadores de Aeropuertos, deberán anunciar y publicar en carteles informativos de seguridad y en las pantallas disponibles en las zonas de presentación de pasajeros y en los puntos de inspección de tránsito y de origen (salida), de las diferentes terminales al servicio de la aviación civil, la siguiente información:

- Los pasajeros que se disponen a abordar una aeronave que presta servicios de transporte aéreo comercial, al momento de presentarse en los puntos de control de acceso, deberán sacar de sus equipajes de mano los aparatos eléctricos denominados: Computadoras portátiles (Laptops), videograbadoras, cámaras fotográficas, celulares, secadores de pelo (Blowers), tenazas para pelo y asistentes de datos (PDA por sus siglas en ingles); para ser inspeccionados por el personal de servicio en los puntos de control de acceso.

c) Los explotadores de aeronaves que prestan servicios en Territorio dominicano deberán, notificar de manera verbal, a sus pasajeros / usuarios al momento de adquirir el boleto aéreo o ticket y de manera escrita, publicando al dorso del ticket o el boleto aéreo, la siguiente información:

- Es responsabilidad del pasajero beneficiario del presente boleto o ticket al momento de presentarse al punto de inspección de origen o tránsito, sacar de su equipaje de mano los aparatos eléctricos denominados: Computadoras Portátiles (Laptops), videograbadoras, cámaras fotográficas, celulares, secadores de pelo (Blowers), tenazas para pelo y asistentes de datos (PDA por sus siglas en ingles); para ser inspeccionado por el personal de servicio en los puntos de control de acceso.
- Es responsabilidad de los explotadores de aeronaves, comunicarles a los pasajeros que los equipos electrónicos que contengan batería de litio, deberán ser colocados única y exclusivamente en el equipaje de mano, y no en el equipaje facturado. De igual modo deberán recomendar que dichos equipos no se utilicen ni se carguen en la cabina de la aeronave y estén protegidos individualmente para impedir su activación involuntaria.

2. La presente Directiva de Seguridad, deroga la Directiva Seguridad núm. 40-(2022), de fecha 22/4/2022, relacionada a la “Actualización de la Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega”.
3. Los Directores de Seguridad Aeropuertos (S-1), deberán comunicar y coordinar con los representantes de las tiendas ubicadas en la parte pública del aeropuerto, para que los objetos, artículos o sustancias, que están a la venta en dichas tiendas y que a la vez, se encuentran prohibidos en el equipaje de mano según el listado citado en la presente Directiva, para que al momento de vender dichos artículos notifiquen a los pasajeros sobre la medidas adicionales que requieren estos, debiendo empacarlos en las Bolsas de Seguridad Aprueba ^{Mano} Indebida (STEB).
4. Los Explotadores de Aeronaves deberán actualizar las informaciones referentes a la “Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega” en cumplimiento a la presente Directiva, tanto en sus respectivos portales electrónicos como las áreas de presentación del equipaje (Counters).

DOCUMENTO OFICIAL



DS-42



REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO OFICIAL

5. Los Explotadores de Aeronaves, deberán incluir en las preguntas de seguridad a los pasajeros, la advertencia sobre las medidas para las sustancias en forma de polvo.
6. Los Directores de Seguridad de Aeropuertos (S-1), serán los responsables de supervisar que sea actualizado en los Programas de Seguridad de Aeropuertos (PSA), el apéndice C “**Lista de los Artículos Permitidos y Prohibidos en el Equipaje de Mano o de Bodega**”, en cumplimiento a la presente Directiva.
7. Los Directores de Seguridad de Aeropuertos, serán los responsables de informar a la Dirección General del CESAC, cualquier discrepancia en el cumplimiento de la misma.
8. El Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC, deberá proceder a subir en la página web del CESAC, la presente enmienda realizada a la lista de artículos prohibidos y permitidos en el equipaje de mano o de bodega, con el objetivo de orientar e informar a los usuarios del transporte aéreo.
9. La presente directiva entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación.

ENMANUEL M. SOUFFRONT TAMAYO
General de Brigada Piloto, FARD.,
Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria
y de la Aviación Civil (CESAC).



ST/DP
PS/CG
/D/...

Distribución:

Ministro de Defensa (MIDE).
Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR).
Comité de Líneas Aéreas (CLA).
Asociación de Líneas Aéreas (ALA).
Subdirección General del CESAC.
Supervisoría General del CESAC.
Inspectoría General del CESAC.
Dirección de Operaciones del CESAC.
Dirección de Inteligencia del CESAC.
Dirección de Jurídica del CESAC.
Dirección de Control de Calidad AVSEC del CESAC.
Dirección de Asuntos Internos del CESAC.
Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC.
Dirección de Escuela de Seguridad de la Aviación Civil del CESAC (ESAC).
Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC.
Direcciones de Seguridad de Aeropuertos (S-1) MDSD, MDPC, MDPP, MDBH, MDLR, MDST, MDJB, MDCY y MDAB.
Explotadores u Operadores de Aeropuertos “MDSD, MDPC, MDPP, MDBH, MDLR, MDST, MDJB, MDCY y MDAB”.
Presidente de Asociación de Líneas Aéreas de Pasajeros.
Presidente de Asociación de Líneas Aéreas de Cargas.
Coordinador de Gestión de la Calidad del CESAC.
Subdirección de la Comisión Técnica del CESAC.
Subdirección de Operaciones del CESAC.
Subdirección de Despacho y Recibo de Correspondencia del CESAC.
Grupo de Especialistas AVSEC.
Archivo.-

DOCUMENTO OFICIAL

DS-42-10-10